



PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de solicitar el archivo del Proyecto de Ley 164 de 2022, por las siguientes consideraciones:

JUSTIFICACION:

No se desconoce que la creación de la especialidad ambiental es pertinente y necesaria, que ello obedece al cumplimiento de obligaciones derivadas de la ratificación del Acuerdo de Escazú llevado a cabo el 05 de noviembre del presente año, mediante la sanción presidencial de la Ley 2273 de 2022, así mismo, que en el propio Gobierno Nacional existe el interés de la creación de la jurisdicción ambiental, no obstante, su creación amerita y exige todo un análisis técnico y financiero profundo, que tendría que ser liderado por el Consejo Superior de la Judicatura, requisito que reconocen los autores y ponentes del proyecto, así lo deja ver el parágrafo transitorio del artículo 10 del proyecto de ley en discusión.

Aunado a lo anterior, la ponencia del proyecto en el acápite de "Impacto fiscal", aduce que el impacto fiscal "moderado" que traerá la nueva ley, está actualmente en estudio por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no obstante que el efecto fiscal del mismo se encuentra matizado por el plazo de 42 meses, tiempo estimado para su implementación.

A juicio del suscrito, no obstante, la importancia y trascendencia del proyecto de ley, debería estar sustentado en realidades técnicas y financieras, acompañadas además de conceptos de impacto fiscal y de analizados tiempos de implementación, se estima necesario que los estudios técnicos y financieros que debe adelantar el Consejo Superior de la Judicatura antecedan a la discusión del proyecto de ley, y no al contrario, dado que aprobar la creación de una jurisdicción completa, la cual considera, magistrados de altas cortes, magistrados de tribunales, jueces ambientales, personal administrativo, personal de apoyo, infraestructura física, entre otros, sin que se tengan los datos mínimos de análisis necesarios como lo son: número de tribunales, de salas, de jueces, departamentos y municipios donde se crearan entre otros, parece ser una creación de Ingeniería inversa o retroingeniería, en donde a partir de la promulgación de una ley se pretenden recolectar los datos para su implementación.

En el literal B del artículo 17 del proyecto de ley, se insta al Consejo Superior de la Judicatura para que "ponga en marcha la implementación de la especialidad ambiental", incluido el "análisis financiero y de demanda", a lo cual establece 12 meses para ser presentado al Gobierno Nacional.

AQUÍ Y VE LA DEMOCRACIA

SECRETARIA GENERAL DE LEYES
14 DIC 2022
1.56



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Lo anterior es una disposición por lo menos apresurada, pues exige al Consejo Superior de la Judicatura, poner en marcha en 12 meses "la implementación" de la especialidad ambiental y dentro de ese mismo plazo, adelantar el análisis financiero y de demanda, lapso que se estima corto, incluso para la realización de los análisis mencionados.

Con absoluto respeto y reiterando la importancia y pertinencia del proyecto de ley en discusión, si considero absolutamente necesario que el mismo, debe surtir el proceso lógico de análisis previo, en el que deberán converger necesariamente las entidades competentes, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se adelanten previamente los análisis técnicos y financieros, de viabilidad y factibilidad, permitiendo al Honorable Cámara de Representantes, obtener los insumos necesarios para una nutrida discusión al proyecto de ley.

En consecuencia, solicito respetuosamente se archive el proyecto de ley 164 de 2022.

Cordialmente:

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

Aquí vive la Democracia



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 2 del proyecto de ley 164 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 2. Ambito de aplicación. La especialidad ambiental de la jurisdicción de la jurisdicción contenciosa administrativa tendrá cobertura y competencia en todo el territorio nacional, según lo dispuesto en esta ley y demás normas aplicables.	Artículo 2. Ambito de aplicación. La especialidad ambiental de la jurisdicción de la jurisdicción contenciosa administrativa tendrá cobertura y competencia en todo el territorio nacional, según lo dispuesto en esta ley y demás normas aplicables.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
EYES

14 DIC 2022

1:56 PM

Handwritten initials and a large scribble are present over the stamp.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Handwritten text or scribble on the left side of the page.

Handwritten title or header text in the center of the page.

Two lines of handwritten text, likely the beginning of a paragraph or list.

Two lines of handwritten text, continuing the content from the previous block.

Two lines of handwritten text, continuing the content from the previous block.

Two lines of handwritten text, continuing the content from the previous block.

Two lines of handwritten text, continuing the content from the previous block.

Two lines of handwritten text, continuing the content from the previous block.

Two lines of handwritten text, continuing the content from the previous block.

Two lines of handwritten text, continuing the content from the previous block.

Two lines of handwritten text, continuing the content from the previous block.

Two lines of handwritten text, continuing the content from the previous block.



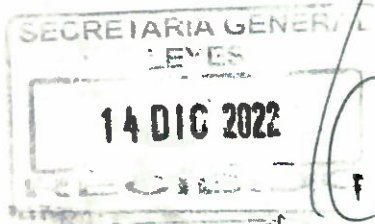
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el inciso primero del artículo 3 del proyecto de ley 164 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 3. Principios. En la aplicación e interpretación de las disposiciones de esta ley además de observarse de manera prevalente los principios y valores constitucionales, especialmente los relativos a la materia ambiental, así como los tratados y convenios ratificados por Colombia. También se observarán los principios generales del Código General del Proceso en lo no contrario a esta ley y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de observar los siguientes principios esenciales:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 3. Principios. En la aplicación e interpretación de las disposiciones de esta ley además de observarse de manera prevalente los principios y valores constitucionales, especialmente los relativos a la materia ambiental, así como los tratados y convenios ratificados por Colombia. También se observarán los principios generales del Código General del Proceso en lo no contrario a esta ley y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, <u>las reglas especiales previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en lo no previsto en este, por las reglas del Código General del Proceso,</u> sin perjuicio de observar los siguientes principios esenciales:</p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



1:56p

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



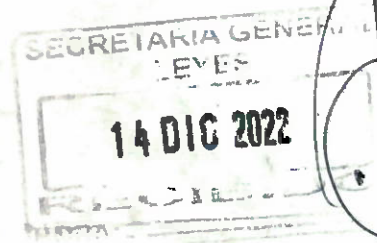
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el numeral 6 del artículo 5 del proyecto de ley 164 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 5. De los asuntos que se tramitarán a través del proceso ambiental. Se tramitarán a través del proceso ambiental, todos los litigios y controversias señalados en el objeto de la presente ley.</p>	<p>Artículo 5. De los asuntos que se tramitarán a través del proceso ambiental. Se tramitarán a través del proceso ambiental, todos los litigios y controversias señalados en el objeto de la presente ley.</p>
<p>En particular, los siguientes asuntos:</p>	<p>En particular, los siguientes asuntos:</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>6. Acciones de nulidad y/o medios de control contra los actos administrativos de contenido ambiental proferidos por la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Unidad de Planeación Minero-Energética y demás entidades en materia ambiental.</p>	<p>6. Acciones de simple nulidad y/o medios de control contra los actos administrativos de contenido ambiental proferidos por la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Unidad de Planeación Minero-Energética y demás entidades en materia ambiental.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>

Cordialmente:

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



AQUIVETE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el párrafo transitorio del artículo 10 del proyecto de ley 164 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Parágrafo transitorio. El Consejo Superior de la Judicatura deberá presentar al Ministerio de Hacienda dentro de un plazo máximo de doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, un estudio técnico sobre conflictividad ambiental, demanda jurisdiccional en asuntos ambientales y en general de todos los aspectos relevantes para motivar su decisión respecto al número de jueves administrativos ambientales o salas especializadas ambientales y lugares sede para los mismos que deban crearse.</p>	<p>Parágrafo transitorio. El Consejo Superior de la Judicatura deberá presentar al Ministerio de Hacienda dentro de un plazo máximo de doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, un estudio técnico sobre conflictividad ambiental, demanda jurisdiccional en asuntos ambientales y en general de todos los aspectos relevantes para motivar su decisión respecto al número de jueves jueces administrativos ambientales o salas especializadas ambientales y lugares sede para los mismos que deban crearse.</p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
LEYES
14 DIC 2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el parágrafo transitorio del artículo 10 del proyecto de ley 164 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Parágrafo transitorio. El Consejo Superior de la Judicatura deberá presentar al Ministerio de Hacienda dentro de un plazo máximo de doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, un estudio técnico sobre conflictividad ambiental, demanda jurisdiccional en asuntos ambientales y en general de todos los aspectos relevantes para motivar su decisión respecto al número de jueves administrativos ambientales o salas especializadas ambientales y lugares sede para los mismos que deban crearse.</p>	<p>Parágrafo transitorio. El Consejo Superior de la Judicatura deberá presentar al Ministerio de Hacienda dentro de un plazo máximo de doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, un estudio técnico sobre conflictividad ambiental, demanda jurisdiccional en asuntos ambientales y en general de todos los aspectos relevantes para motivar su decisión respecto al número de jueves jueces administrativos ambientales o salas especializadas ambientales y lugares sede para los mismos que deban crearse.</p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL DE LEYES
14 DIC 2022
 1:56 p
 [Handwritten initials and a large scribble]

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

